

SALUD INTEGRAL
----------------

## 1. DEFINICIÓN

Esta especialidad es aplicable a puestos cuyas tareas se relacionan con la ejecución de labores asistenciales orientadas a brindar atención de servicios de salud integral, previa y preventiva, en las que se requiere llevar a cabo investigaciones, proyectos, estudios y análisis en diferentes campos de la salud, tales como en medicina, psicología, salud ocupacional, odontología, nutrición, ginecología, entre otros; cuyo propósito es atender oportunamente situaciones que aseguren la posibilidad de recibir un servicio de salud preventivo y correctivo.

## 2. CARACTERÍSTICAS

El propósito de esta especialidad consiste primordialmente en coadyuvar en la prestación de servicios de salud integral, correctiva y preventivamente, dentro de cuyo ámbito resulta necesario efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre diversos campos, tales como medicina, nutrición, psicología, odontología, etc.

Entre sus actividades se encuentra cooperar con el asesoramiento en campos diversos de la salud, considerando los criterios del especialista. Asimismo, colaborar en el desarrollo de evaluaciones de las condiciones físicas, mentales y emocionales, que permitan emitir los criterios necesarios en conjunto con especialistas del área, para la toma de decisiones en materia de salud, dirigida hacia la población que hace uso de los servicios que se ofrecen en esta materia.

Para lograr el establecimiento preciso de la salud integral en los términos señalados, los puestos bajo esta especialidad, deben verificar el cumplimiento que hacen los servicios orientados hacia esta práctica, de las disposiciones nutricionales, psicológicas, físicas y laborales emitidas por los especialistas en el campo específico; para lo cual se deben ejecutar evaluaciones, según la situación que se enfrente, siendo esto un factor determinante para la toma de decisiones.

## 3. RANGO DE APLICACIÓN

- Asistente de Salud de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (Informe DGOT-032-2013 del 15/03/2013)

### Nota

En el artículo 2 de la Resolución DG-059-2008 se indica: *“El rango de aplicación de la especialidad Salud Integral se otorga siempre y cuando las actividades encomendadas a los puestos que se ubiquen en esta clase no trasgredan o, no invadan el ámbito de competencia o los lineamientos establecidos en la Ley N° 7085 del veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete y su respectivo reglamento (Decreto N° 18190-S del veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho) referido al Estatuto de Servicios de Enfermería.”*

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: **“Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un

puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

#### 4. ATINENCIAS ACADÉMICAS

- Bachillerato y Licenciatura en Psicología con énfasis en Administración de Recursos Humanos (Informe IT-EOT-011-2004)
- Bachillerato y Licenciatura en Psicología con énfasis en Modificación de la Conducta (Informe IT-EOT-011-2004)
- Farmacia
- Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Licenciatura en Psicología con énfasis en Recursos Humanos (Resolución DG046-2006)
- Maestría en Salud Integral y Movimiento Humano, mención en Salud (Resolución DG-303-2005)
- Maestría en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Magíster Scientiae en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Medicina General
- Nutrición
- Odontología
- Psicología
- Salud Ocupacional

#### Nota:

Recuérdese que las Maestrías son aceptadas Siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del artículo 2º de la Resolución DG-120-05, que cita: **“ARTICULO 2º: Las maestrías o doctorados declarados atinentes en el correspondiente Manual, serán aceptados para aquellas clases que requieren el grado de Bachillerato o Licenciatura, siempre y cuando el candidato, en la eventualidad de un nombramiento o ascenso, este debidamente incorporado al colegio profesional respectivo.”**

**Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece:**

**Artículo 1º.** Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

#### 5. UBICACIÓN

- Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: **“Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”

**NOTA:** Mediante IT-EOT-088-2001, del 27/11/01 se crea esta especialidad.